

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JESUS ALBERTO SANTIAGO BOLAÑO
Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicado: 20001-31-05-004-2022-00233-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

El artículo 28 del CPTSS¹ le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva. Estudiada la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por JESUS ALBERTO SANTIAGO BOLAÑO, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Notificar de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del Código General del Proceso y el Parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2015.

CUARTO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a las demandadas de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Reconocer personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.092.199, y T. P. No. 268.694 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGGM/rg

EL JUEZ

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8438a8cbd705a2c3bed67dcc96242d9ea3854ae52f9bfef6b076c93040b13ea**

Documento generado en 16/02/2023 03:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>